



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Actuación 63-10 (Mercado Juan)

RESOLUCION N° 106-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó el señor Juan Mercado (DNI: 20.082.101) una nota informando un situación laboral suscitada con su empleador (Centro de Día Aluminé), que finalizara con su despido.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien es entendible la situación vivida, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada; siendo necesario destacar que en la nota presentada por el denunciante en ningún lugar siquiera se menciona a la Administración Pública Municipal, con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no se avocara formalmente para entender en el presente caso.



Que sin perjuicio de ello debe recomendarse al presentante que acuda al Colegio de Abogados de Bariloche -en caso de no poseer ya un abogado que lo asista- a fin de recibir la orientación necesaria y procurarse un letrado que lo asista en una eventual acción judicial.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Juan Mercado (DNI: 20.082.101) en su nota presentada el día 25 de Febrero de 2010.

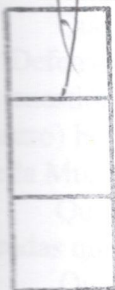
2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

3º) Recomendar acudir al Colegio de Abogados de Bariloche, a los fines mencionados en los considerandos.

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 29 de Marzo de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche